



MT-1350-2 – **27124 del 09 de junio de 2006**

Bogotá D. C.

Señor
CESAR DIAZ RADA
acl@metrotel.net.co

Asunto: Tránsito - Licencias de Conducción 5ª y 6ª categorías

En respuesta al correo electrónico de fecha mayo 30 de 2006, mediante el cual consulta sobre el porte de las licencias de conducción de 5ª y 6ª categorías, le informo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

En cuanto a las categorías de las licencias de conducción expedidas *antes* de la vigencia del actual Código Nacional de Tránsito, esta Asesoría Jurídica sostuvo en varias comunicaciones, lo siguiente:

“(...) las licencias de conducción de cuarta, quinta y sexta categoría, están sujetas a su renovación cada tres años si quien es titular de ellas conduce vehículos de servicio público **pero si se está manejando automotores particulares no requerirá de renovación sino de la acreditación de los exámenes de aptitud física y psíquica, cada seis años**”.

La Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Código Nacional de Tránsito, que entró a regir el 8 de noviembre del mismo año, en cuanto a la vigencia de la licencia de conducción establece :

“ Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Las licencias de conducción para vehículos particulares tendrán una vigencia indefinida.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio



CESAR DIAZ RADA

2

público tendrán una vigencia de 3 años, al cabo de los cuales se solicitará su renovación adjuntando un nuevo certificado de aptitud física y mental y el registro de información sobre infracciones de tránsito del período vencido.

Parágrafo. Todos los conductores de servicio público mayores de 65 años deberán renovar su licencia de conducción anualmente, demostrando su aptitud mediante certificación competente e idónea”.

La renovación de la licencia de conducción debe ser solicitada ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello. No se renovará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o el titular de la misma figure como deudor al pago de infracciones debidamente ejecutoriadas.

La Recategorización de la licencia de conducción puede solicitarse ante un organismo de tránsito o la entidad pública o privada autorizada, para lo cual debe presentar y aprobar un nuevo examen teórico-práctico para la categoría solicitada y presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por el centro respectivo.

Para el caso de limitaciones físicas progresivas, la vigencia de la licencia de conducción será determinada mediante la práctica de un examen médico especial.

El Ministerio de Transporte mediante Resolución 0035 del 16 de enero de 2006, estableció que las categorías de las licencias de conducción, de que trata la Resolución 1500 de 2005, solo entrarían a regir a partir del día siguiente al de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte, adoptando la ficha técnica para el formato único nacional de la licencia de conducción.

Por lo tanto una vez expedido el acto administrativo que adopte la ficha técnica que determinará las características y datos que deben contener las licencias de conducción, deben ser utilizadas las categorías vigentes al 31 de diciembre de 2005.



CESAR DIAZ RADA

3

De acuerdo con los preceptos legales enunciados, la expedición o el duplicado de la licencia de conducción, para conducir vehículos de servicio particular tendrá una vigencia indefinida, una vez expedida la nueva reglamentación todos los Colombianos deben cambiarla por razones de seguridad, ya que la nueva licencia permitirá la autenticidad del titular al exigir la huella.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica